

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06412-2006-PHC/TC  
LIMA  
JUAN HONORATO RONDINEL  
SÁNCHEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de noviembre de 2007

**VISTO**

El pedido de aclaración y subsanación de la resolución de autos, su fecha 30 de marzo de 2007, presentado por don Juan Honorato Rondinel Sánchez el 4 de junio de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que en aplicación del artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que este Colegiado, mediante la resolución de autos, se pronunció por la improcedencia de la demanda de hábeas corpus interpuesta, al haber operado la sustracción de la materia.
3. Que, al respecto, el recurrente solicita que se emita una decisión de fondo sobre sus derechos violados, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 1.<sup>º</sup> del código antedicho.
4. Que sobre la disposición legal precitada, la cual señala que “[s]i luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda (...);” este Tribunal, en la RTC N.º 7955-2005-PA, fundamento 5, indicó que “no es obligación del juez constitucional declarar fundada la demanda en todos los casos (...), ello dependerá del agravio producido al demandante en relación con el acto primigeniamente vulnerador”. Siendo así, el pedido del recurrente debe ser rechazado, puesto que carece de sustento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06412-2006-PHC/TC  
LIMA  
JUAN HONORATO RONDINEL  
SÁNCHEZ

**RESUELVE**

Declarar **NO HA LUGAR** la aclaración y subsanación solicitadas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

.....  
*Dr. Daniel Figallo Rivadeneira*  
SECRETARIO RELATOR (e)